JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 14 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0099300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo[15], el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de ANDREA PATRICIA MILLAN CADENA para que en el término legal de cinco días le pague a AGRUPACION MILENTA II PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $6.380.000.oo, por concepto de cuotas de administración del mes de junio de 2018 a agosto de 2021, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

3. Por la suma de $334.000.oo, por concepto de cuotas extraordinarias, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La Dra. ZAIDE NATALIE BURGOS BARRERO actúa como apoderada de la demandante.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÌNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 22 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario
15 MAR. 2022

[15] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del titulo valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).